

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00153-00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	Gloria Elena Castrillón Puerta C.C. 43.794.136
PERSONA QUE REQUIERE EL APOYO:	Ángel Samiley Osorio Castrillón C.C. 1.035.875.687
INTERLOCUTORIO:	No. 610 de 2023
DECISIÓN:	Admite demanda

Cumplidos los requisitos de inadmisión, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, del Código General del Proceso, y del artículo 38 la Ley 1996 de 2019 por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida a través del Personero Municipal de Girardota como agente del Ministerio Público a solicitud de la señora **GLORIA ELENA CASTRILLÓN PUERTA** identificada con C.C. 43.794.136 a favor del señor **ANGEL SAMILEY OSORIO CASTRILLÓN** identificado con C.C. 1.035.875.687.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR curador ad litem al señor **Ángel Samiley Osorio Castrillón**, para que lo represente en el proceso, designación que se realiza en el abogado **EDWIN ARLEY URREGO PEREZ** identificado con la C.C. 71.266.920 y T.P. 197.616 del Consejo Superior de la Judicatura quien se localiza en la carrera 52 No. 52-11 oficina 409, Edificio Calibío Carabobo del municipio de Medellín teléfono 5125860 y celular 3127739371, correo electrónico edwinabogado2010@gmail.com, al curador designado se le correrá el termino de diez (10) días para contestar la demanda, una vez se allegue al proceso la valoración de apoyos ordenada en el numeral cuarto de este auto. Comuníquese por el medio más expedito por la parte demandante, la designación de conformidad con el artículo 49 del estatuto procesal vigente.

CUARTO: Atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial y de conformidad con los artículos 11, 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, para establecer el estado de salud de la persona que requiere el apoyo señor Ángel Samiley Osorio Castrillón, se dispone **OFICIAR** al Director (a) de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA**, específicamente al Programa de Discapacidad; para que el equipo multidisciplinario de salud de la Fundación Diversidad, conformado por Fonoaudiólogo, terapeuta ocupacional y médico o la dependencia que se designe para este fin, realicen al señor Ángel Samiley Osorio Castrillón, la valoración de apoyos y el respectivo informe presente dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente oficio.

El Informe de Valoración de Apoyos, en el cual se deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora Graciela Escobar de Henao, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.”*

QUINTO: Recibido el informe se correrá el correspondiente traslado por el termino de diez (10) días a las personas definidas en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y al Ministerio Público previo a la fijación de fecha para la audiencia.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que remita al proceso copia original del Registro Civil de nacimiento del señor Ángel Samiley Osorio Castrillón en el término de ocho (8) días siguientes a la notificación el presente auto.

SEPTIMO: CONCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, **SE DESIGNA** como persona de apoyo provisional a favor del señor **ÁNGEL SAMILEY OSORIO CASTRILLÓN** identificado con C.C. 1.035.875.687. a su madre la señora **GLORIA ELENA CASTRILLÓN PUERTA** identificada con C.C. 43.794.136, para su representación relacionado con la entrega de la indemnización como

víctima del conflicto armado y tramites frente a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, este apoyo provisional tendrá una duración de tres meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión al Ministerio Público en cabeza del señor Personero Municipal Dr. Carlos Roldán para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 095**, fijado hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO

Secretario